

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

Condiciones de suscripción.—Las suscripciones empiezan en los días 1 y 15 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de «El Constitucional» en carta certificada.

Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales.—No se devuelve ningún original.

Precios de suscripción, anuncios y comunicados.—En esta capital un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 23.—Teniendo que girar contra los suscriptores, 25.—Anuncios, 15 cént. de real línea del tipo y 4 los suscriptores y 30 á los que no lo sean. En la sección local y en gacetas, 1 real línea.

La redacción de «El Constitucional» se halla establecida en la calle Mayor, núm. 3.—Administrador, D. Antonio Carratalá y Dessia, Jorge Juan, núm. 16.

Año IX.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

MIÉRCOLES 8 DE JULIO DE 1874.

Número 1878.

PRESUPUESTOS.

(Continuación.)

DECRETO.

A propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el ejercicio de 1874 á 1875 se presuponen en 479.295.808 pesetas 76 céntimos, y los extraordinarios en 148.547.579 pesetas, distribuidos por capítulos y artículos, según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios y extraordinarios del Estado se calculan en 708.661.374 pesetas, según el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La deuda flotante del Tesoro no podrá exceder de la cantidad á que asciende en esta fecha.

Art. 4.º Los intereses de la deuda vencedores en 1.º de julio próximo se satisfarán con arreglo á lo que se dispone en decreto de este día, y los que vencen en 1.º de enero de 1875 conforme á lo que se determine de acuerdo con los acreedores.

Art. 5.º La amortización de los bonos del Tesoro se verificará por medio de la venta de bienes nacionales y de la liberación de los pagados de la misma procedencia que posee el Tesoro; y solo en el caso de no producir 31.500.000 pesetas para los de primera serie y 12.500.000 para los de la segunda, el Tesoro aportará lo necesario á cubrir ambas sumas, y se procederá después de la oportuna compensación á verificar el sorteo de todos los bonos existentes para completar la amortización que les está señalada.

Art. 6.º En el año económico de 1874-75 la riqueza imponible contribuirá por razón de inmuebles, cultivo y ganadería con el 18 por 100 un concepto de cupo del Tesoro, y el 1 por 100 para gastos de cobranza, partidas fallidas y demás objetos á que está destinado.

En los repartimientos de arbitrios que pueden realizar los ayuntamientos con arreglo á la legislación vigente, después de haber agotado los demás recursos, no se podrá imponer al contribuyente mayor cantidad que el 4 por 100 de la riqueza imponible que haya servido de base para el cupo del Tesoro.

Art. 7.º Como impuesto extraordinario de guerra se exigirá un 2 por 100 de la riqueza imponible, ó sea una novena parte del cupo del Tesoro.

Igual aumento de la novena parte de las cuotas se exigirá á los contribuyentes por industria y comercio.

En la misma cantidad, ó sea en una novena parte de su importe, se aumentará el descuento gradual de todos los empleados del Gobierno, de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, así como el de todos los que perciban sueldos ó pensiones de la misma procedencia, con tal que excedan de mil pesetas anuales.

Igualmente se aumentará en una novena parte el 20 por 100 que se venía exigiendo á los preceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuyen los productos líquidos de la riqueza minera por impuesto transitorio.

Art. 8.º En el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se restablece el 1 por 100 sobre las herencias directas de ascendientes y descendientes.

Art. 9.º Se restablece el impuesto de cédulas personales obligatorias con arreglo á las bases del apéndice letra A.

Art. 10.º Se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra.

1.º Sobre el impuesto de viajeros por ferro-carriles y demás vías de comunicación.

2.º Sobre el timbre de mercancías.

3.º Sobre el derecho transitorio de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Art. 11.º Se establece un impuesto de navegación por el peso que carguen los buques en los puertos; y por los viajeros que embarquen, consistente:

En la navegación de primera clase, por cada tonelada de 1.000 kilogramos 50 céntimos de peseta, y por cada viajero otros 50 céntimos.

En la navegación de segunda clase, una peseta por cada tonelada, y otra por cada viajero.

En la de tercera clase, 2 pesetas por tonelada y otras dos por cada viajero.

Art. 12.º Se establece un impuesto transitorio de guerra sobre todas las clases de papel sellado, pagos al Estado y sellos sueltos, el cual consistirá en un 50 por 100 del valor del respectivo sello.

Las cartas y telegramas, cualquiera que sea su peso ó extensión, quedan exceptuados de este nuevo recargo, y seguirán llevando el sello de guerra de 5 céntimos.

Se reforma el art. 3.º del decreto de 2

de octubre de 1873 en los términos que expresa el apéndice letra B.

Art. 13.º Se restablece el impuesto indirecto sobre el consumo de las especias de comer, beber y arder, el cual se exigirá con arreglo á la tarifa y bases que comprende el apéndice letra C.

En dicha tarifa se comprenderá un impuesto sobre la sal, consistente en 15 céntimos de peseta por kilogramo, como derecho uniforme en todas las poblaciones de España.

Art. 14.º Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales, sobre el consumo de granos, legumbres y sus harinas, que se exigirá con arreglo á la tarifa siguiente: Trigo, arroz y garbanzos, 2 pesetas 50 cént. por 100 kilogramos.

Cebada, maíz, centeno, avena, mijo y panizo, una peseta por id. id.

Los demás granos y legumbre secas 0,50 céntimos por id. id.

Cuando los granos se presenten al adeudo molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente.

Las reglas para el libre tránsito, depósitos y administración y recaudación de este impuesto serán las mismas que rijan para el impuesto indirecto de consumos, graduándose estos por el número de habitantes, y no imponiéndose recargos de ninguna especie.

Art. 15.º Se crea un impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposición de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fard ú objeto por pequeño que sea, que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ú otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin mas excepción que los artículos de comer, beber y arder.

Quedan sujetas á este impuesto las cajas de fósforos, aunque no lleguen al valor marcado de 25 céntimos de peseta.

Este impuesto se regirá por las reglas que se fijan en el apéndice letra D.

Art. 16.º Las tarifas de venta de los tabacos podrán reformarse á fin de aumentar los productos de esta renta, según se previene en el art. 6.º de la ley de presupuestos de 26 de diciembre de 1872.

Art. 17.º Desde 1.º de julio no se admitirán en pago de contribuciones y derechos de arancel ninguna clase de valores, bien sean billetes del Tesoro, carpetas de cupones y de amortizados. Se exceptúa el pago del empréstito de 175 millones, que continuará satisfaciéndose mitad en papel y mitad en metálico.

Art. 18.º Los créditos consignados para gastos de material no podrán aplicarse en manera alguna á satisfacer obligaciones del personal ni de ninguna otra especie.

Art. 19.º Se autoriza al ministro de Hacienda para recoger y anular las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido, sustituyendo esta garantía por otra de las que se hallan á disposición del Tesoro.

Art. 20.º Se autoriza al Gobierno para vender el material inútil de todos los ministerios, previa formación del inventario valorado que harán los departamentos respectivos, pasando una copia del mismo al ministerio de Hacienda en el preciso término de dos meses.

Art. 21.º Los gastos de todos los ministerios se reducirán cuanto sea dable dentro del próximo ejercicio á fin de obtener la mayor economía en todos los servicios.

Art. 22.º Las bases contenidas en los presupuestos de gastos é ingresos forman parte de este decreto.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

DECRETOS.

A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para que pueda convenir con los tenedores de cupones de Deuda exterior la forma de pago de los que vencieron en 1.º de julio de 1873 y primero de enero de 1874, y de los que vencerán el 1.º de julio próximo.

Art. 2.º Se destinan á cumplir dicha obligación los ocho pagarés que existen en poder del Tesoro procedentes de la venta de las minas de Riotinto, importantes 74 millones de pesetas, á realizar en metálico; los cuales podrán ser negociados ó descontados al efecto, previa la aprobación del Consejo de ministros.

Art. 2.º El Tesoro aportará además de 25 millones de pesetas anuales,

con aplicación por iguales partes en cada trimestre á la amortización de los expresados cupones hasta que se termine su completo pago. De las contribuciones que recauda el Banco de España se destinará la parte correspondiente al cumplimiento de este compromiso. La amortización de que se trata tendrá lugar en 1.º de octubre, en 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio, anunciándose por el ministerio de Hacienda con 15 días de anticipación.

Art. 4.º La amortización se hará por subasta pública en Madrid y en las comisiones de Hacienda en el extranjero, y al anunciarse se fijará la cantidad en efectivo que en ella ha de invertirse.

Art. 5.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico y una en papel, á razón de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de diciembre de 1872, solo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante al 36 por 100 equivalente al 18, si se hubiera convertido en papel á 50, como está mandado; de manera que una cantidad de 300 en cupones queda representada y convertida en 236 á metálico.

Art. 6.º Las subastas se verificarán con las mismas formalidades que emplea mensualmente la dirección de la deuda para amortizar valores del material del Tesoro personal; esto es, ofreciéndose los interesados á entregar los cupones ó carpetas por el valor efectivo que representan, ó con el tanto por 100 que rebajen en beneficio del Tesoro.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de esta autorización y de los resultados que haya producido.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el pago de los cupones é intereses vencidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874 no satisfechos, los que vencerán en 1.º de julio próximo, correspondientes á la deuda perpétua interior del 3 por 100, obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, billetes y resguardos de la Caja general de Depósitos y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres, y de los cupones de los bonos del Tesoro vendidos en 1.º de julio de 1873 y 1.º de enero de 1874, se señalan 25 millones de pesetas anuales, que se aplicarán por subastas trimestrales por iguales partes.

Art. 2.º Los tenedores de cupones é efectos amortizados á que se refiere el artículo anterior tendrán además derecho á canjear sus carpetas de cupones por los bonos del Tesoro creados por decreto de esta misma fecha, recibiendo 100 pesetas en bonos por 85 en carpetas.

Art. 3.º Continuarán admitiéndose por el 50 por 100 de las cuotas del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, y en la forma hasta ahora establecida, las carpetas de los valores á que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Las subastas para la amortización de los valores á que se refieren los artículos precedentes tendrán lugar ante la Dirección general de la Deuda pública en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio próximos, anunciándose con 15 días de anticipación.

Art. 5.º Quedando como queda prohibido por decreto de este día emitir títulos de la Deuda perpétua del 3 por 100, los tenedores de cupones vencidos, y á vencer en 1.º de julio próximo, á quienes se entregaba una tercera parte de su importe en dicho papel, serán indemnizados con el 30 por 100 á metálico de la referida tercera parte, ó sea el 15 por 100 de los títulos de renta interior que debían recibir; de manera que por un capital de 300 en cupones obtendrán 230 metálico, sin la deducción del impuesto del 5 por 100, que queda derogado por decreto de esta fecha.

Art. 6.º Para facilitar á los tenedores de cupones los medios de poder hacer proposiciones en la subasta, por muy pequeña que sea la cantidad que posean, se establecen las siguientes reglas:

Primera. Si los cupones se hubiesen ya presentado para recibir dos terceras partes en metálico, y una en papel, á razón de 50 por 100, como se dispuso en la ley de 2 de diciembre de 1872, solo se admitirán para la subasta las carpetas á metálico que representen los dos tercios indicados.

Segunda. Si los acreedores presentan los cupones en rama, se liquidarán ó reducirán estos á metálico en la forma siguiente: los dos tercios de su importe se tomarán por todo su valor, y la tercera parte restante como se establece en el anterior artículo.

Art. 7.º En el próximo ejercicio de 1874 á 1875 los intereses de los bonos y los de los billetes y resguardos de la Caja de Depósitos serán satisfechos en metálico.

Art. 8.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

A propuesta del ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de Deuda nacional la manera de reducir los intereses que á la misma están señalados.

Art. 2.º El ministro de Hacienda dará cuenta al Consejo de ministros de cuanto practique para su aprobación, y á las Cortes en su día de este decreto y de lo que por efecto del mismo se hubiese acordado.

Madrid veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Se continuará.)

ESPIRITU DE LA PRENSA.

UNA CUESTION DE DECORO.

Tiene un periódico la causa carlista, titulado *El Cuartel Real*, que de vez en cuando se publica para enaltecer la causa del Pretendiente y maltratar el liberalismo y á los liberales con tan mala fé como tenaz inquietud.

En uno de los últimos números de este periódico, publicase un párrafo extractado una carta de Roma, según dice, en el cual, á vuelta de unas cuantas groserías y calumnias, estilo característico de la literatura carlista, se censura que los fondos de la obra pía de Santiago y Monserrat los haya destinado, en parte, el gobierno español á pensionar artistas, en vez de dedicarlos á limosnas, y sobre todo, que se haya rebajado la dotación de siete ú ocho eclesiásticos españoles que allí están dedicados á levantar las cargas religiosas de estas fundaciones.

El último cargo esplica claramente al menos perspicaz el origen del sueldo en cuestión, y nos lleva como por la mano á hacer algunas indicaciones, que esperamos tenga en cuenta el señor ministro de Estado, y las aprecie, con su notoria ilustración, en lo que valgan.

No entraremos en la cuestión de la obra pía, cuyas cargas píasas y religiosas se cumplen hoy con tanta puntualidad como siempre, sin perjuicio de que una parte de sus rentas, cuyo crecimiento se debe en parte al aumento del valor de la propiedad en Italia y en parte á su escrupulosa administración, se destine al patriótico objeto de pensionar artistas, que han de honrar á España. Nuestro objeto principal consiste en advertir al gobierno que hay en Roma un núcleo carlista, modelo de coquedad y fanatismo, y activo propagador de cuanto puede perjudicar á los gobiernos liberales de España, cualquiera que sea el partido que representen en el poder; núcleo que trabaja incansable para impedir el restablecimiento de las buenas relaciones entre la Santa Sede y España, y á quien duele, sin duda, no poder disponer de los fondos de la obra pía, para el piadoso objeto de alimentar con ellas la guerra civil.

En el ministerio de Estado debe haber noticias del comportamiento de cierto español, general de una orden monástica y activísimo agente de D. Carlos, que acaso sea quien se haya entendido con uno de los Tristánys, llegado recientemente á Roma para recoger el producto de las suscripciones hechas con destino al carlismo. En el ministerio de Estado acaso se sepa también que auxilian al indicado general en sus empresas, para

ayudar al absolutismo en España, otros eclesiásticos, también españoles, quizá los mismos que tan amargamente se quejan, por conducto de *El Cuartel Real*, de que el gobierno haya rebajado las antedichas asignaciones.

Ahora bien; ¿cree el Sr. Ulloa conveniente, ni decoroso, que con fondos administrados por el Gobierno español se mantengan en Roma los que mas se oponen á la buena inteligencia entre España y la Santa Sede, porque para ellos no hay mas patria que la que pisan los defensores de Estella ó de Durango? ¿Cree que deben estar á sueldo ó pension del Estado los que inspiran á los periódicos clericales de Roma, para que maltraten al Sr. Lorenzana tan pronto como han sabido su nombramiento de representante de España en el Vaticano?

Pues oigan los lectores cómo son tratados los que consideran á los Gobiernos liberales objeto de todas sus abominaciones.

La obra pía de Santiago y Monserrat tiene en Roma una iglesia y un hospital, y en la primera, para atender á las cargas religiosas, un rector y seis ó siete eclesiásticos, á quienes se da, además de su asignación, casa, comida, luz, sirvientes, médico y medicinas.

Adviértase que estos eclesiásticos cobran además el estipendio correspondiente á las cargas que levantan, que son cierto número de misas.

En tan triste situación es natural que sueñen con la caída de un régimen político que les obliga á llevar de esta vida y con el enaltecimiento del carlismo.

Como también nosotros tenemos buenas y fidedignas noticias de Roma, diremos que la iglesia de Santiago y Monserrat se abre temprano, se dicen las misas y se cierra enseguida, sin que en ella se predique un sermón en español, ni en otro idioma, ni ninguno de los eclesiásticos abscritos á este templo tengan tiempo de sentarse en un confesionario.

En rigor, el Gobierno, que solo está obligado como patrono de la obra pía á hacer que se cumplan las cargas religiosas conforme á la voluntad de los fundadores, podría encargar el cuidado de la iglesia y del hospital á un eclesiástico, y determinar que las misas las dijera presbíteros, que bien puede suponerse no faltarán en Roma, ahorrando la cantidad considerable que hoy cuesta el mantenimiento, en los términos antes referidos, de los seis ó siete adscritos á la iglesia.

Pero como no faltaria quien interpretase esta determinación justísima en el sentido de desear mortificar al clero, vamos á exponer á la consideración del Sr. Ulloa otro medio para evitar en lo posible que, con fondos del Estado, se alimente, crezca y prospere el nido carlista de Roma.

Francia tiene en la capital del orbe católico una fundación muy parecida á la española de Santiago y Monserrat, con una iglesia, San Luis, y un hospital. El Gobierno francés ha puesto al frente de esta fundación un eclesiástico dignísimo, muy considerado en Roma y que jamás habrá pensado en aumentar su peculio cantando de sochantre por las iglesias como el rector de Santiago y Monserrat, porque entenderá que esto no es propio del cargo que ejerce.

Para desempeñar las cargas religiosas de la fundación nombra á jóvenes eclesiásticos que, durante tres años, permanecen en Roma completando sus estudios para volver después á su patria, honrando con su ilustración la clase á que pertenecen.

Así sucede que, sin mayores gastos, el servicio religioso en San Luis de los franceses en Roma es notabilísimo, acudiendo la colonia francesa á escuchar este plantel de oradores sagrados.

Inconvenientes para hacer lo mismo respecto á Santiago y Monserrat no creemos que los haya, y en cambio las ventajas serian grandísimas para el buen nombre de España en Roma y para los gobiernos que, teniendo que tratar con la Santa Sede, se ven desacreditados cerca de esta por quienes debían acordarse de que, en tierra extraña, debe prevalecer siempre la cualidad de España sobre la de liberal ó carlista.

Recomendamos, pues, al ministro de Estado que fije su atención en este asunto, de bastante importancia, cuando se trata de restablecer la buena armonía entre la corte pontificia y España.

(El Gobierno.)

SECCION POLITICA.

Alicante, 8 Julio 1874.

QUE SE IMITE SU EJEMPLO.

Teruel acaba de conquistar un lauro que le hará célebre en los fastos de la libertad, reproduciendo la heroica hazaña de Zaragoza, cuyo pueblo indómito rechazó a los carlistas en la guerra de los siete años, cuando la traición les abrió las puertas de aquella ciudad heroica. Con un puñado de valientes ha rechazado también a los tenaces enemigos de la ilustración que, ayudados por los traidores que en todas partes conspiran contra la santa causa de la libertad en mayor ó menor escala, lograron penetrar en algunas calles de la población, sorprendiendo á su vecindario, que lleno de indignación al ver tanta audacia, hizo un esfuerzo supremo, obligando al enemigo que se había apoderado de tres casas, á evacuar el recinto de la ciudad antes de que amaneciese.

Ciento setenta guardias civiles y dos mil paisanos armados, bastaron á poner en vergonzosa huida á los cuatro mil hombres que mandaba el cabecilla Marco, y que contando con el apoyo de los carlistas de Teruel, intentaron hacerse dueños de aquella capital de provincia.

Verdad es que ha corrido la preciosa sangre de algunos padres de familia; pero los carlistas han pagado cara su temeridad, puesto que han dejado en las calles de la población cuarenta y cinco muertos, setenta heridos y doscientos prisioneros, entre los que se cuentan doce oficiales.

Por nuestra parte hemos tenido cuatro guardias y cuatro voluntarios muertos, y cinco guardias y once paisanos heridos; pérdida sensible y que no pueden pagar con toda su sangre esos hombres funestos cuya tenacidad y fanatismo lleva el luto por todas partes.

Pero el ejemplo de Teruel demuestra bien claramente, que los pueblos que no quieren consentir la ignominia de verse escarnecidos por los enemigos de la libertad, tienen sobrados medios para conseguirlo.

Cuatro mil hombres penetraron en sus calles, cuando menos se esperaba y valiéndose de las sombras de la noche y del auxilio de sus correligionarios, y sin embargo, bastó la noble lealtad de ciento setenta guardias civiles y el arrojo de dos mil paisanos, armados casi de improviso, para hacerles salir de la población en menos de cuatro horas, y á pesar del encarnizamiento con que defendieron las posiciones de que se habían apoderado por sorpresa.

¡Llor á los valientes liberales de Teruel, que tan noble prueba acababan de dar del entusiasmo con que saben defender la santa causa del progreso y de la civilización!

Su bizarro proceder debe servir de ejemplo á todos los pueblos de España, y de seguro el carlismo sucumbirá, si todos se persuaden de que basta querer para impedir que esas hordas mas feroces que las de Atila, sigan sembrando el terror y la destrucción por donde quiera que pasan.

Nosotros que miramos con entusiasmo á los pueblos que tienen conciencia de lo que valen, y que obran con heroica entereza, cuando la ocasión lo requiere, enviamos nuestra sincera enhorabuena á Teruel, que acaba de demostrar una vez mas lo que puede el noble brio de los aragoneses, cuando la patria les exige el sacrificio de su vida.

¡Llor, pues, á los valientes que tan heroica hazaña acaba de llevar á cabo!

Ahora solo falta, que se imite su ejemplo, por todos los pueblos que puedan verse en el mismo caso.

La partida carlista que al mando del cabecilla Fuster recorre hace algunos dias el partido judicial de Orihuela, apenas cuenta cuarenta hombres y va perseguida constantemente por una columna, cuyo encuentro evita cuidadosamente.

A pesar de la sorda propaganda que hacen ciertos elementos, que por desgracia abundan en aquel pais, los pueblos no parecen dispuestos á aumentar con su contingente la fuerza de los carlistas que, apesar de sus correrías, no han conseguido reclutar un solo hombre nuevo.

Creemos que antes de mucho habrá desaparecido esa partida, cuyo principal objeto es sin duda apoderarse de algun dinero con que pasar el verano, pues por este pais los partidarios del terso, mas bien que por su rey y señor, combaten por el lucro que les proporcionan sus algaradas.

Hoy á las once vuelve á reunirse el Jurado para ver otra de las causas de homicidio de las cinco sometidas á este tribunal en el presente trimestre.

No es cierto como suponen algunos espíritus apocados que la invicta Bilbao esté sitiada otra vez por los carlistas. Lo único que ocurre es que algunas de las partidas que han quedado en Vizcaya y recorren las asperezas que rodean á la heroica villa suelen interceptar los caminos, deteniendo á los que conducen comestibles destinados al consumo de la plaza.

Tan escasa debe ser la importancia del manifiesto republicano publicado el domingo, que ni *El Orden* ni *La Discusión* dicen una palabra de él.

De todas maneras, supone una nueva division, y esto es lamentable siempre, contribuyendo á que los partidos políticos de España carezcan del vigor necesario para poder vivir sin necesidad de abdicaciones.

La Igualdad del lunes dedica al manifiesto el siguiente suelto, que no creemos agrade mucho á los autores:

«A cosa de las doce del dia de ayer oímos pregonar á algunos vendedores un manifiesto republicano. Por curiosidad lo compramos, y á la verdad que dimos, despues de leerlo, por bien empleados los siete céntimos que hubo de costarnos. Por este documento notable hemos sabido que existe en Madrid una junta directiva del partido republicano histórico, junta y partido cuya existencia no habíamos llegado á averiguar.

Asombrados de tan supina ignorancia, tomamos buena nota de los nombres de los que suscriben aquel escrito: pero esta es la hora que nadie nos ha podido decir quién los había nombrado, ni en nombre de quién ó quienes tenían la pretension de dirigir aquel manifiesto, solicitud, memorial ó lo que sea.

Deplorando en esta ocasion que haya individualidades inquietas que, con sus ridiculos, desacreditan á los ojos de la masa del pais grandes agrupaciones políticas, creemos que el mayor favor que podemos hacerlos, es no decir una palabra más, advirtiéndoles por si acaso desean por medios indirectos dar alguna publicidad á sus elucubraciones, que por su escasa importancia no admitimos sobre estos asuntos cartas, ni comunicados, ni hojas volantes, ni pensamos ocuparnos de ellos en perjuicio de nuestros lectores.»

La Prensa dice acerca del manifiesto á que nos referimos:

«Se ha publicado un manifiesto republicano que ni es federal ni castelarista. Puede decirse, pues, que los firmantes tienen el propósito de constituir una nueva fracción mas conservadora que la del Sr. Castelar.»

Autorizada con 1.061 firmas se ha distribuido profusamente en Barcelona una protesta que los republicanos federales puros dirigen á los castelaristas, rechazando la política proclamada por el Sr. Castelar durante su último viaje, y negándole autoridad bastante para hablar en nombre del partido republicano histórico.

Acerca de la nueva reserva de que han hablado varios periódicos, dice *El Diario Español*:

«Parece acordado que el Gobierno piensa llamar nuevamente á las armas á los individuos de la segunda reserva, que despues de servir un año y con arreglo á la ley de reemplazos votada por las últimas Cortes monárquicas, siendo presidente del Consejo de ministros el Sr. Ruiz Zorrilla y ministro de la Guer-

ra el general Córdova, fueron licenciados muchos de ellos antes de cumplir el año.»

Reina gran actividad en el ministerio de la Guerra; se han dictado las órdenes oportunas á fin de que cuanto antes sean destinados á los batallones de la reserva todos los mozos de la última quinta que existen en Madrid.

El movimiento de tropas es continuo, y en breve recibirá el ejército del Norte considerables refuerzos.

Parece que con motivo de ciertas declaraciones hechas el viernes por el duque de la Torre en el Consejo de ministros, en sentido altamente conservador, los radicales estaban muy disgustados, y preparándose á hacer oposicion decidida al gabinete, para lo cual, algunos de los nombres mas importantes del partido debían celebrar el domingo por la noche una reunion en casa del señor Martos.

¡Son incorregibles!

La Bandera Española dice haber oido en círculos políticos que el general Zavala regresara en breve del Norte dejando el mando del ejército al general Moriones. En los círculos ministeriales no se ha dicho nada que confirme lo que ha oido el diario radical.

¡Siempre soñando con el poder!

Se ha eximido del uso del sello de guerra á las mercancías y efectos que se trasporten por las líneas de ferro-carriles.

Los esportadores y cargadores de pasas tanto de Málaga como de Denia, han dirigido una esposicion al señor ministro de Hacienda haciéndole presente lo exorbitante del impuesto de cinco céntimos por cada caja, aumentado con los derechos de carga, portes y demás y los derechos del sello que se pagan ya á su entrada en Francia. En este pais, despues de la guerra se hizo igual reclamacion que fué atendida, pagándose desde entonces 10 céntimos de franco por cada fraccion de 25 cajas de pasas y por cada 10 de naranjas.

El general Echagüe ha sido nombrado director general de Artillería, en reemplazo del general Laserna.

Ni el señor ministro de Gracia y Justicia ha pensado en barrenar la ley orgánica de tribunales, como dice un diario de oposicion, ni necesita apelar á ese recurso para el objeto que el mismo periódico indica, ni por ahora se trata todavía de elecciones, ni se pensará en algun tiempo. El Sr. Alonso Martinez, por otro lado, tiene tanto interés como el que mas en enaltecer el personal de los tribunales, como lo prueban los trabajos que prepara.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que la virtuosísima doña Maria Victoria, reina que fué de España, se encuentra completamente restablecida.

El gobierno, como ya varias veces hemos manifestado, no se ha ocupado ni se propone ocuparse por ahora de la reunion de Cortes, por no ser propicias las circunstancias para ello. Carecen por lo tanto de fundamento razonable las noticias de que se haya fijado ya fecha para la reunion.

Tenemos datos para asegurarlo.

Con motivo de una subasta de azogues que debía celebrarse en Almaden, hubo un motin, resultando muerto un inspector del gobierno y gravemente herido un ingeniero.

El juez de aquel partido empezó el sábado por la mañana á instruir la correspondiente sumaria con motivo de dicho motin, que fué promovido por unos 300 destajistas al celebrarse la subasta en aquellas minas.

El funcionario asesinado en Almaden por los obreros indicados, ha sido el inspector general de minas Sr. Monasterio, habiendo salido tambien gravemente herido el ingeniero Sr. Buceta, el cual, á consecuencia de la gravedad de sus heridas, murió en Almaden el sábado mismo por la noche.

Este crimen tiene doble gravedad por la calidad de las victimas que ha ocasionado, segun leemos en *El Imparcial*:

«D. José de Monasterio y Correa, asesinado en Almaden, se ha distinguido siempre en los distritos en que ha servido como ingeniero jefe, especialmente en los de Murcia y Almería, donde ha dejado muy buenos recuerdos por su inteligencia y actividad.

Ha sido profesor de mecánica, construcción y metalurgia en la Escuela de minas, y mas tarde director de la misma, cuyo destino en la actualidad desempeñaba. Fué comisionado por el ministerio de Hacienda para adquirir en el extranjero y establecer en las minas de Almaden las nuevas máquinas de estraccion, desagüe y subida y bajada de operarios, y otras varias que hace poco están en ejercicio, produciendo grandes ventajas en la explotacion.

El Sr. Monasterio era inspector general de segunda clase del cuerpo de minas, y fué senador del reino en la segunda legislatura del año 1872, conquistándole su fácil palabra en muy corto tiempo un distinguido puesto entre nuestros oradores.

De carácter afable y bondadoso, de talento poco común y poseyendo un caudal de ciencia y erudicion que sus trabajos han puesto de manifiesto brillantemente, el Sr. Monasterio deja un gran vacío en el cuerpo de minas, donde era de todos querido y respetado, ai par que España pierde con él un vigoroso auxiliar y un infatigable y celoso propagador de los adelantos de nuestra industria.»

Con relacion al motin de que nos venimos ocupando, decía el gobernador de Ciudad-Real, en telegrama del sábado á las 11 de la noche, lo que sigue:

«Sin novedad. Almaden tranquilo. El juzgado sigue funcionando en averiguacion de los hechos.»

Hé aqui ahora como refiere *La Correspondencia* el triste suceso de que venimos ocupándonos:

«Tenemos noticias telegráficas que nos permiten añadir algunos tristes detalles á los que hemos dado á nuestros lectores, acerca de los dolorosos sucesos de Almaden.

A las diez y media de la mañana del domingo, y estando verificando la subasta de que hemos hablado ante unos 150 operarios destajistas, estos manifestaron tumultuariamente que no les satisfacía el tipo fijado en el pliego de condiciones, y comenzaron á pedir que se asomara el ingeniero 1.º Sr. Buceta. Dicho señor se asomó y recibió una fuerte pedrada en la cabeza. Sin embargo, bajó con el propósito de calmarlos; pero en el momento de acercarse, unos cuantos hombres se lanzaron sobre él y le acribillaron á puñaladas en el vientre y en el pecho.

Al tener conocimiento del motin el ingeniero inspector Sr. Monasterio, que se hallaba en Huibrones, se acercó al lugar del suceso creyendo que no tenia nada que temer de aquellos desalmados á quienes ningun daño habia causado, y le recibieron á tiros, hiriéndole cuatro ó cinco proyectiles mortalmente.

No contentos con esto, le maltrataron y estragularon, ya derribado en tierra, no durando su existencia mas que los momentos suficientes para ser recogido por algunos hombres y conducido á una casa próxima, donde recibió los auxilios espirituales. El gobernador civil interino de la provincia salió ayer tarde con alguna fuerza de infantería para aquel punto, y el juzgado correspondiente instruye ya el sumario con este motivo.

Hasta ayer tarde se habian hecho dos prisiones.

Es de esperar que con la mayor actividad se descubran los verdaderos autores de tan horribles atentados.»

El lunes á las nueve de la noche recibió el gobierno el siguiente despacho telegráfico del gobernador civil de Ciudad-Real:

«Continúan con gran actividad procedimientos. Hay ya presos 28 individuos, sobre los cuales recaen sospechas. Esta noche se harán otras prisiones.»

GUERRA CIVIL.

La *Gaceta* ha publicado el domingo y el lunes las siguientes noticias referentes á la insurreccion carlista:

«CATALUÑA.—El general en jefe comunica con fecha 2 del corriente el parte que le ha dado el general duque de Gor de la operacion practicada con las fuerzas de su mando, en combinacion con la columna del brigadier Cañas, gobernador militar de Gerona. De dicho documento resulta que habiéndose sabido que los batallones carlistas de Auguet y el de Olot se encontraban en Santa Coloma de Farnés, se pusieron de acuerdo ambos jefes para caer sobre la faccion por distintas direcciones, habiéndose conseguido que al huir esta de la primera de las columnas citadas se encontrase con la otra que tomó la Sierra de Santa Bárbara despues de hora y media de fuego, dispersando al enemigo y causándole muchos muertos y un prisionero. La columna del brigadier Cañas ha tenido tan solo la baja de un herido.

La columna del Panadés en una salida sobre Guardiola, logró rescatar á las personas que procedentes de Villafraanca se hallaban en poder de la faccion como rehenes para el cobro de contribuciones habiendo cogido además cuatro prisioneros.»

El general en jefe participa que la

columna del batallon Fijo de Ceuta, despues de tres horas de fuego, batió en Rodofa á las facciones reunidas de Mora, Nasratat, Mariano Coloma, Pino y Armenter, compuestas de 2.500 hombres y 140 caballos, causándoseles siete muertos, diez prisioneros, cinco de ellos heridos, cinco caballos muertos y cogiéndoseles tres cargas de municiones, tres cajas de cápsulas, 13 armas de fuego y otros efectos, rescatando al ayuntamiento de Vendrell que llevaban en rehenes. Nuestras pérdidas consistieron en un muerto, 20 heridos y dos caballos heridos. La columna de carabineros dispersó una seccion carlista que se retiraba del combate.

Burgos.—El capitán general participa que la partida latro-facciosa que mandaba el cabecilla Valdivieso ha sido destruida, muerto aquel por los suyos y hechos prisioneros los restantes por el teniente coronel Amor, con armas y caballos.

Manifiesta tambien que el teniente de voluntarios de Santander, D. Francisco Hoyos, sorprendió el día 1.º una partida de aduaneros en la venta próxima á la Nestosa, causándose dos muertos, dos prisioneros, y cogiendo varias armas y 105 pesetas.

La columna que marchaba en persecucion de la faccion Losa, la batió y dispersó en el Alto de la Flecha, cogiéndole armas, caballos, ropas, papeles, raciones, y ocasionándole algunos muertos.

Tenemos detalles de la llegada del general Zavala á Tafalla, y en cuya estacion fué recibido por el general en jefe interino y los de division, acompañados de los respectivos cuarteles generales.

Las tropas formadas en la carrera desde aquel edificio al en que debía alojarse el general Zavala, le tributaron los honores de ordenanza, y una vez en su alojamiento, recibió á los jefes y oficiales de los cuerpos, á quienes manifestó que, afectado profundamente por la muerte del general Concha, su compañero y mas íntimo amigo, no habia vacilado un instante en reemplazarlo, á pesar de la alta mision que en el ministerio tiene.

Dijo que no habia razon para creer que este contratiempo causara pánico en España, pues los ejércitos mas numerosos y mejor aguerridos hacen retiradas que valen mas que una victoria. No es lo mismo, añadió, no poder tomar posiciones al enemigo que ser rechazado de las suyas propias, y en la pasada guerra civil la historia registra á docenas hechos semejantes y quizás mas dolorosos.

«Manifestó que la disciplina era la base de los ejércitos y que por ella velaría incesantemente, no titubando en castigar al que faltase, fuese de la clase que fuese.

Dispuesto á vencer al carlismo, venia con fuerzas para ello y no temia ni las asechanzas ni ese valor tan decantado que se mantenía detrás de las breñas.

Respecto á ideas, manifestó que el Gobierno actual y los buenos liberales enarbolaban la bandera de «Muera el carlismo,» y que faltaría á la patria quien la empañase con variantes á su antojo. *Orden, patria y libertad*, hé aqui nuestra bandera, dijo el general en jefe, y orden, patria y libertad es lo que hay que hacer en este pais de desventuras lleno.

SECCION OFICIAL.

Instruccion para la administracion del impuesto extraordinario de guerra sobre venta de toda clase de objetos.

(Conclusion).

Art. 17. Se consideran defraudadores á este impuesto:

1.º Los comerciantes, expendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos á que se refieren los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11 dejen de poner el sello.

2.º Los compradores que acepten los efectos ó artículos sin este requisito.

3.º Los que dejen de fijarle en la forma prevenida y de inutilizarle completamente, siempre que se justifique que hubo ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda.

4.º Los vendedores que fijen á los objetos sellos ya inutilizados, ó contengan señales de haberse usado.

Art. 18. La defraudacion de este impuesto será penada con una multa igual al valor del efecto objeto del fraude.

La pérdida la sufrirán por iguales partes comprador y vendedor, á no ser que alguno de ellos justifique haber cumplido por su parte con la ley, en cuyo caso la multa recaerá en el que impidió se fijara el sello.

Art. 19. Para imponer la pena de que trata el artículo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las autoridades, promoviendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la administracion de darles parte.

Art. 20. Todos los casos administrativamente penales serán sometidos al exámen y fallo de un junta que se compondrá:

En las capitales, del administrador

económico, como presidente con voto; y como vocales, del jefe de intervención, del oficial del negociado, del lotado y de un vecino de la población elegido libremente por los acusados ó por la administración si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del alcalde, como presidente con voto; y como vocales, del síndico del ayuntamiento, del jefe de la administración local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la administración si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la administración.

Art. 21. La juntas oírán verbalmente á los aprehendidos si concurrirán y á los aprehensores, así como también á los testigos que por ambas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehensión, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 22. Del fallo de las juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho días, contados desde el de la notificación inclusiva. Si el valor del objeto ó objetos no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el gobernador de la provincia, á cuya autoridad corresponde resolver; pero si exceden de dicha cantidad, la apelación del fallo de la junta se hará ante la dirección general por conducto de las administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del gobernador y dirección general, según los casos, podrán alzarse los interesados ante el ministro de Hacienda en el mismo plazo de ocho días, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolución de la primera apelación.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de los objetos y el importe del sello.

Art. 23. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños, siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de aquellos y el del sello del impuesto.

Art. 24. La declaración de penalidad que no exceda de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el administrador, y en las demás poblaciones por el alcalde, con audiencia del síndico del ayuntamiento; pero estos acuerdos son apelables ante el gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 25. Las ventas de los objetos, caso de que no se satisfagan las multas, se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 26. Las ventas, excepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 27. Del valor de los objetos vendidos, deducidos gastos y el importe del sello, ingresará la mitad íntegra en el Tesoro.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehensión. Si esta se verifica en virtud de órdenes de los jefes de las respectivas dependencias, entonces percibirán dos partes si concurren, y una si no asisten personalmente á la aprehensión, siendo el resto repartible entre los aprehensores por partes iguales.

Art. 28. La administración verificará las distribuciones de las cantidades que produzcan los objetos vendidos, ó el valor de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los alcaldes distribuirán por

si mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehensores.

Artículo adicional.

Los expendedores de fósforos, en cualquier forma que los expendan, quedan obligados desde luego á fijar el sello del impuesto en las cajas y paquetes que actualmente tengan en su poder y en la forma indicada en los artículos 12 y 13.

Será obligatorio á las fábricas de fósforos el cumplimiento del citado artículo 12 desde la publicación de esta instrucción en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de julio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Versalles 2 (alcance por las palomas mensajeras de la Agencia).—El acontecimiento del día es la declaración hecha por el Sr. De Kerdel, individuo de la derecha moderada de la Asamblea, en el seno de la comisión constitucional.

Ha dicho en nombre de la fracción á que pertenece, que se consideraba comprometido por la votación del 20 de noviembre, y que votaría el setenio personal.

Hay un gran número de diputados y algunos de la extrema derecha, que están conformes con este proyecto si bien desearían que no se diera al mariscal Mac-Mahon el título de presidente de la república, sino el de jefe del poder ejecutivo ó otro análogo que no prejuzgase la cuestión de forma de gobierno.

En los pasillos de la Asamblea se aseguraba esta tarde que había habido en la comisión un debate muy animado entre el Sr. Kerdel y Luciano Brun individuo de la extrema derecha que combate ahora la organización del setenio.

Si el proyecto de la sub-comisión constitucional relativo á este asunto no obtiene la mayoría de la Asamblea, se cree generalmente que triunfará después la proposición de Casimiro Perier.

Hoy era objeto de burlas una enmienda presentada por un diputado por el Sena á la ley electoral, estableciendo el doble sufragio.

Dicha enmienda dice que todo elector casado tendrá dos votos. Todo el que tenga mas de dos hijos legítimos, tres votos, y los sufragios supletorios adquiridos por un elector subsistirán á su favor, aunque hubiesen muerto las personas de su familia que le dieron aquel derecho.

SECCION INDIFERENTE.

GACETILLAS.

Al revés te lo digo.—Algunos periódicos de Valencia, con la sana intención que puede comprenderse, han dado en la monomanía de compadecer un día y otro á Alicante por las condiciones desfavorables que le suponen, y que no tiene por fortuna.

Si tanto les interesa á nuestros colegas valencianos la suerte de Alicante, deban desde luego tranquilizarse, pues nuestra capital tiene hoy, y lo sabe toda España, cuanto há menester para la completa comodidad y bienestar de los muchísimos forasteros que la visitan, principalmente en la temporada de verano, en cuya época es verdaderamente delicioso el clima apacible que aquí se disfruta.

Conque no hay que acuitarse y á ocuparse de otra cosa mas provechosa y mas digna.

Notabilidad infantil.—Se encuentra en esta capital la célebre niña Enriqueta Rogel, de seis años y medio de edad, verdadera notabilidad en el piano, hija del reputado profesor don Mariano Rogel, el cual se propone arreglar un concierto con el objeto de que conozcan los amantes al divino arte los adelantos de la espresada niña.

Nos asociamos á este pensamiento, que creemos tendrá buen éxito.

Baños.—Ayer tarde tuvimos el gusto de visitar los magníficos baños de Diana, construidos dentro del mar en la playa del Postiguet, en cuyo establecimiento se han introducido mejoras de gran consideración, que al aumentar sus comodidades, le dan un aspecto bellísimo.

Las habitaciones todas, ricamente empapeladas y adornadas con pinturas al óleo, tienen cada una su correspondiente lavabo de forma elegante, y cuyos accesorios son lujosos.

No dudamos que tantas mejoras han de llamar la atención del público, á quien recomendamos tan magnífico establecimiento.

Subasta.—El 14 del corriente se verificará la del teatro Principal de esta capital. El acto tendrá lugar en dicho edificio por pliegos cerrados, que admitirá el señor administrador. En la contaduría del mismo estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Nombramiento.—Por resultado del último concurso, ha sido nombrada para la escuela de niñas de Villena doña Josefa Pujalte, maestra que ora de la de Jalón.

A comprar.—En el acreditado establecimiento de los Sres. Guillen Lopez hermanos, se ha recibido un abundante surtido de ligas de seda y algodón para señoras, última novedad, á precios equitativos.

También se espera de un momento á otro una remesa de elegantísimos quitasoles.

Aimoneda.—Por ausentarse sus dueños, se hace de toda clase de muebles y efectos de casa y pinturas al óleo y demás cuadros, desde las diez de la mañana.

Calle de San Fernando núm. 10, 2.º

Pérdida.—En la tarde del viernes, en el paseo de la Esplanada, se perdió un guardapelo en forma de reloj de escazo valor, pero estimándolo mucho su dueño, agradecerá y gratificará bien, si es necesario, á la persona que lo entregue en la tabaquería de la calle Mayor, número 12.

La Catalana.—Compañía de seguros contra incendios á prima fija, establecida en Barcelona, tiene el honor de anunciar á sus asegurados y al público en general, que desde esta fecha queda nombrado sub-director en esta provincia el Sr. D. Pedro Perez Perez, del comercio de esta plaza, calle de San Francisco 12, y San Ildefonso 7.

SECCION COMERCIAL.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Buques entrados y despachados hasta las tres de la tarde en el día de ayer.

ENTRADOS.

De cabotaje.

Laud San Francisco, de 60 ts., S. Seva, de Barcelona, en 7 días, con 14 bultos á los Sres. Arenas hermanos.

Laud Esperanza, de 45 ts., p. G. Bauzá, de Aludia, en 12 días, con 3.700 kilogramos carbon á la señora viuda de Galiana.

Laud Lealtad, de 58 ts., p. A. Rodriguez, del Grao de Valencia, en 3 días, con 18 bultos á D. J. Mollá y compañía.

Laud Raimundo, de 62 ts., p. J. Llorca, de Torreveija, en 1 día, con 35.000 kilogramos sal al mismo patron.

Laud Carolina, de 28 ts., p. M. Mole, de Torreveija, en 1 día, con 245 sacos sal al mismo patron.

Laud Concepcion, de 28 ts., p. F. Martinez, de Torreveija, en 1 día, con 25.000 kls. sal al mismo patron.

Balandra Dolores, de 120 ts., c. J. Heredia, de Barcelona, en 6 días, con 17 bultos á D. F. Clemente, 8 á D. J. Mas, 1 á D. J. Llofrin, 8 á D. B. Bañó, 61 á D. J. Carratalá, 10 á D. R. Basabes, 10 á D. S. Perez, 14 á D. J. Soler, 5 á los Sres. Ribera Guarner, 5 á los Sres. Guillem Lopez, 15 á la señora viuda de Valero y 25 á D. M. Garcia.

Del extranjero.

Vapor Darro, de 306 ts., c. F. Salomó, de Cette y Barcelona, en 2 días, con 12 bultos á D. A. Carratalá, 93 á D. A. Garcia, 4 á los Sres. Guillen Lopez, 5 á D. F. Carbonell, 16 á los señores Itier, 3 á D. M. Gomiz, 2 á D. J. Fayos, 10 á los Sres. Faes herms., 5 á don V. Lledó, 37 á D. E. Orts, 6 á D. E. Campos, 1 á D. V. Lillo, 1 á D. V. Garcia, 1 á D. J. Bas, 1 á D. J. Bielsa, 9 á D. G. White, 6 á A. Mandado, 1 á don J. Careta, 2 á D. F. Ravello y 3 á los Sres. Nonell y Mas.

Vapor Guadalete, de 333 ts., c. B. Martin, de Marsella y Barcelona, en 2 días, con 49 bultos á D. J. Carratalá, 50 á D. A. Garcia, 47 á los Sres. Guillen Lopez, 1 á D. F. Carbonell, 9 á los señores Itier, 20 á D. M. Gomiz, 19 á los Sres. Faes herms., 4 á D. E. Orts, 7 á D. J. Careta, 3 á D. G. Ravello, 1 á don P. Garcia, 3 á la señora viuda de Valero, 2 á D. S. Perez, 3 á D. P. Cutayar, 2 á D. B. Zaragoza, 29 á D. F. Clemente, 1 á D. P. Maignon, 6 á D. L. Antoine, 15 á D. R. Balaguer, 70 á los señores Rivera Guarner, 4 á D. M. Garcia, 65 á los Sres. Ibarra y comp., 9 á los Sres. Sotrinós de Tato, 1 á D. G. Carratalá, 2 á D. A. Terol, 1 á D. S. Lassalle, 2 á D. R. Abad, 11 á D. J. Langlois, 1 á D. E. Soto, 1 á D. J. Mas, 1 á don M. Losada, 2 á D. R. Lagier y 1 á don F. Laguillon.

Vapor Ibarra núm. 2, de 576 ts., capitán J. Urango, de Marsella y Barcelona, en 2 días, con 44 bultos á D. José Carratalá, 1 á D. A. Garcia, 26 á los señores Guillen Lopez, 1 á los señores Itier, 1 á D. M. Gomiz, 1 á D. J. Careta, 7 á D. P. Garcia, 1 á la señora viuda de Valero, 20 á D. S. Perez, 8 á D. A. Mollá, 1 á D. J. Llofrin, 1 á D. V. Asin, 13 á D. F. Clemente, 2 á los Sres. Maisonnave, 2 á D. J. Torres, 4 á D. F. Zaragoza, 4 á D. J. Mollá y 1 á D. E. Soto.

DESPACHADOS.

Vapor Jaime I, de 239 ts., c. G. Medina, para Ibiza y Palma, con efectos.

Vapor Ibarra, núm. 2, de 576 ts., c. M. Urango, para Málaga y osala, con efectos.

Laud Lealtad, de 51 ts., p. J. A. Rodriguez, para Ayamonte, con 220 rollos esparteria y 81 caseos vacíos.

Balandra San Salvador, de 88 ts., c. B. Callafell, para Sevilla, con 74.000 kilogramos cebada.

Laud San José, de 44 ts., p. F. P. para Sevilla, con 14.400 kls. cebada.

Laud Tres hermanos, de 51 ts., p. M. Obiol, para Ayamonte, con 32.000 kilogramos cebada, 80 pipas vacías y 7 balas papel de fumar.

Queche Cinco Amigos, de 75 ts., p. G. Sorá, para Marsella, con 58.000 kilogramos trigo.

Vapor Guadalete, de 333 ts., c. B. Martinez, para Cartagena y escala, con efectos.

Vapor Amalia, de 101 ts., c. J. R. Franco, para Orán, con efectos.

Buques á la carga para varios puntos de la Península.

Pol. gen. Cecilia, de 78 ts., c. B. Marti, para Barcelona.

Laud Dolores, de 28 ts., p. J. B. Mathen, para Tarragona.

Balandra Juanita, de 28 ts., p. V. Selva, para Denia.

SECCION LOCAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—La preciosa sangre de Cristo y Sta. Isabel, reina de Portugal.

SANTO DE MAÑANA.—San Cirilo ob., y San Zenon, s.

ULTIMA HORA.

El presidente del Comité del partido constitucional de esta provincia recibió anoche el siguiente telegrama:

Madrid 7, 7 noche.

Presidente del Poder ejecutivo al Presidente del Comité constitucional.

«Doy gracias muy espresivas á usted y demás individuos que componen ese Comité, por la parte que toman en el dolor nacional con motivo de la gloriosa muerte del general marqués del Duero, y por las patrióticas ofertas que se sirve hacer al Gobierno, para que éste pueda salvar la sociedad amenazada por las hordas salvajes del carlismo.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Madrid 7.

El comercio de Madrid se reúne esta noche para discutir los presupuestos.

Carencia de noticias de la guerra. Calma política.

El gobierno sigue ocupándose ante todo de enviar refuerzos al Norte para continuar inmediatamente las operaciones de la guerra.

Ha llegado á Madrid Primo de Rivera y se dispone á marchar al Norte.

ALICANTE:

IMPRENTA DE GOSSART Y SEVA. Plaza del Progreso, 5.

SECCION DE ANUNCIOS.

SERVICIO SEMANAL ENTRE ALICANTE Y CETTE.

ADELA, GENIL, DARRO.



EL VAPOR ESPAÑOL

DARRO.

Saldrá el día 8 de Julio á las cuatro de la tarde para Valencia, Barcelona y Cette.

Admite carga y pasajeros.

Consignatario D. Gabriel Ravello, Calatrava, 12.

BALSAMO DE PEIGLER PERFUMONADO.

Este bálsamo que siendo legítimo produce tan seguros resultados en las quemaduras, úlceras, heridas, oftalmias, grietas de los pechos, sabañones, dolores de oídos, etc., le valió á su autor un privilegio exclusivo.

Despacho legítimo en el Laboratorio químico y oficina de farmacia de D. Juan R. Hernandez, calle Mayor, núm. 22, Alicante. Los Sres. Farmacéuticos que hagan sus pedidos al por mayor, se les hará una rebaja según la importancia del pedido. Precio 20 rs. frasco.

También se encuentran en este establecimiento el tan conocido Bálsamo Arrault para la curación de los golpes y heridas, el de Ojeo ó cicatrizante por esencia y la tintura de Arnica cuyas propiedades son bien conocidas.

TERCIANAS CURACION RADICAL CON EL ESPECIFICO MAS.

Al anunciar mi específico no pretendo enaltecerle, dejando al buen criterio del público sus maravillosos resultados.

Tómese el medicamento como explica el prospecto que se incluye en cada caja, y con la seguridad de que, sin adornar este anuncio con falso oropel, el paciente ve á recobrada su salud.

Con el fin de que todo el mundo pueda usarle, se han hecho cajas de 8 y 16 rs. Unico depósito en la farmacia de D. Luis Mas y Font, Alicante, calle Mayor, núm. 4, frente al paseo de Mendez Nuñez (antes de la Reina.)

ASMA

CURADA RADICALMENTE CON LOS MARAVILLOSOS CIGARRILLOS CLIMENT.

PRECIOS

6 reales caja.

Estos cigarrillos son los únicos de prontos y eficaces resultados en el ASMA, OPRESION, TOS, CATARROS, MEURALGIAS DEL PECHO, DEL CORAZON, etc. su uso continuado por breves dias hace desaparecer estas enfermedades por antiguas y rebeldes que sean.

Los pedidos al por mayor se dirigirán á la farmacia de D. José Climent, calle de S. Vicente, núm. 161, Valencia. Al por menor en Alicante, don Luis Mas y Font, calle Mayor, 4, frente al paseo de Mendez Nuñez.

Prospectos gratis.

GRAN SURTIDO DE FERRETERIA.

Pernios de todos tamaños. Visagras ó frentizas de todas dimensiones.

Pasadores de rabillo, desde 1 pulgada hasta 60.

Posadores embutidos fuertes de todos tamaños.

Cerraduras de puertas de calle, sala, cuartos, armarios, cajon, cómodas, arcas, pupitre y medieras.

Picaportes para ventanas y vidrieras. Cerrojos ó forrellats y fallabas.

Candados de todos tamaños.

Por el gran despacho que tiene está acreditado comercio, hemos conseguido de las fábricas ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

GUILLEN LOPEZ HERMANOS, calle Mayor, núm. 13, Alicante.

VAPOR AUGUSTO.

Saldrá el día 11 del actual para Cartagena.

Admite carga y pasajeros. Consignatario, D. Gregorio Carratalá é hijo, S. Fernando, 25.

VAPOR BUENAVENTURA.

Saldrá el 8 de Julio para Cartagena y Málaga.

Admite carga y pasajeros. Consignatarios, los Sres. Gregorio Carratalá é hijos, S. Fernando, 25.

